



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 10651-2006-PHC/TC  
LIMA  
JUAN MANUEL FERNANDO  
ROCA REY RUIZ TAPIADOR

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de enero de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Manuel Fernando Roca Rey Ruiz Tapiador, a favor de sus menores hijos J.A.R.R.A. y V.R.R.A., contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Penal de Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 486, su fecha 3 de octubre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 13 de setiembre de 2006 el demandante interpone demanda de hábeas corpus contra la juez del Vigésimo Juzgado Especializado de Familia de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, doña María Elena Coello García; por haber dispuesto la conducción del demandado y de sus menores hijos, con el auxilio judicial de la fuerza pública, para la continuación de una audiencia el 6 de setiembre de 2006, en el proceso de variación de tenencia de menores incoado por Shelah Allison Hoefken (183520-2002-00216), pese a tener perfecto conocimiento del estado psicológico de sus hijos. Refiere que en el despacho de la demandada se ventiló el proceso de divorcio por causal que siguió a doña Shelah Allison Hoefken, concediéndose a favor del recurrente la tenencia de sus hijos.
2. Que, a tenor del artículo 200.1 de la Constitución, el objeto del proceso de hábeas corpus es el de proteger el derecho a la libertad individual, así como sus derechos conexos; sin embargo, a la fecha en que los actuados llegaron al Tribunal Constitucional así como a la que corresponde al momento en que se emite la presente resolución, no es posible emitir pronunciamiento, en tanto que, de conformidad con las copias de la Audiencia Especial obrantes en autos, de fojas 13 a 18 del cuaderno del TC, la Audiencia fue realizada con fecha 27 de diciembre de 2006, en presencia del demandado y de los menores favorecidos, por lo que habría cesado la presunta amenaza de vulneración de los derechos invocados.
3. Que, en consecuencia, la demanda de autos debe desestimarse, en aplicación del artículo 1 del Código Procesal Constitucional.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 10651-2006-PHC/TC  
LIMA  
JUAN MANUEL FERNANDO  
ROCA REY RUIZ TAPIADOR

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

  
.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO RELATOR